



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : MARÍA FERNANDA COLINA POSADA
DEMANDADO : GUSTAVO RANGEL PADILLA
RADICACIÓN : 2022-00330

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora MARÍA FERNANDA COLINA POSADA, se advierte lo siguiente:

- I. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección física y electrónica de notificación del demandado GUSTAVO RANGEL PADILLA.

Se advierte que la fijación de alimentos provisionales y la solicitud de custodia provisional, no son medidas cautelares.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

